

CONTRATO DE COMPRAVENTA

REF: RE-ESPOL-POM-03-09 (**REGIMEN ESPECIAL**)

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), representada legalmente por el Dr. Moisés Tacle Galárraga en su calidad de Rector, que en adelante se llamará "ESPOL"; y, por otra parte el Ing. José Jalil Hass, que para efectos de este contrato se llamará "Contratista".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.01. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 94 del Reglamento General de la LOSNCP, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del Art. 2 de la LOSNCP ésta contratación para la "**1 RECUBRIDOR DE ORO**" para el Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales (LEMAT) de la ESPOL, se sujeta al procedimiento de **RÉGIMEN ESPECIAL**.
- 1.02. Luego del trámite correspondiente del Proceso de Régimen Especial No. RE-ESPOL-POM-03-2009, en sesión celebrada el 18 de diciembre del 2009 se adjudicó el presente contrato al Ing. José Jalil Haas.
- 1.03. Este contrato se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su Reglamento General, el Código Civil, las leyes concordantes sobre la materia; y, por el acuerdo expreso de las partes estipulado en este contrato.
- 1.04. Los egresos derivados del presente Contrato se aplicarán a la Partida Presupuestaria No. 84.01.04 "Maquinarias y Equipos" y al Código 33070104, conforme consta en el decreto de octubre 21 del 2009 emitido por el Vicepresidente Financiero y la Jefe de Presupuesto, constante en el oficio UAS-POM-022-09 de 13 de los mismos mes y año.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.01. Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:
 - a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
 - b) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores;
 - c) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista.;
 - d) Resolución de Adjudicación.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

- 3.01. Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.02. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 4.01. El Contratista se obliga para con la Contratante a suministrar, entregar e instalar "**1 Recubridor de Oro**" para la implementación del Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales (LEMAT)

como un organismo verificador de la conformidad de productos de la ESPOL, en el Campus "Gustavo Galindo Velasco" en el Km. 30.5 vía perimetral, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

Los bienes a entregar por parte del Contratista corresponden al detalle constante en la Cláusula Quinta del presente contrato.

- 4.02. Corresponde al Contratista capacitar sobre el funcionamiento de los bienes al personal que utilizará los mismos dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO

- 5.01. El precio que la Contratante pagará al Contratista es el de DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE 00/100 (US\$ 12,909.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA MAS 12% IVA.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

- 6.01. La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida Presupuestaria No. 84.01.04 "Maquinarias y Equipos" y al Código 33070104, conforme consta en el decreto de octubre 21 del 2009 emitido por el Vicepresidente Financiero y la Jefe de Presupuesto constante en el oficio UAS-POM-022-09 de 13 de los mimos mes y año, de la siguiente forma:
- 100% contra entrega de los bienes por adquirirse, previa presentación de la factura correspondiente y la suscripción del acta entrega recepción.
- 6.02. Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS

- 7.01. **Garantía técnica:** El Contratista a la firma del contrato presenta las garantías técnicas del fabricante, por "1 Recubridor de Oro" para el Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de materiales (LEMAT) de la ESPOL, ubicado en el Campus "Gustavo Galindo Velasco" en el Km. 30.5 vía perimetral. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes y durará: 1 AÑO contra defectos de fabricación. El Constratista se obliga a proveer repuestos y mantenimiento cuando el contrante lo requiera para equipos en general, conforme lo determinan los documentos precontractuales y la oferta presentada por el Ing. José Jalil Haas.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZOS

- 8.01. El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados así como la capacitación para su funcionamiento según consta en la proforma adjudicada P: SR-0341-2009 es el de (90) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la firma del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PRORROGAS DE PLAZO

- 9.01. El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:
- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante;
 - b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- 9.02. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS

- 10.01. La contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 por mil del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento) de los bienes contratados, objeto del presente contrato

o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la ESPOL, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02. La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03. Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, la Entidad Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP. Igual multa y procedimiento se aplicará en el caso de que, una vez acordada la fecha para la capacitación del personal de la Entidad Contratante, la contratista no lo hiciera. Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCION DE LOS BIENES

13.01. La recepción de los bienes se realizará, a petición del Contratista, dentro del plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la firma del contrato, plazo establecido para la entrega de los bienes y la capacitación a personal del contratante.

13.02. La verificación y prueba de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato, por los funcionarios competentes y el Contratista, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION

14.01 El Contratista no podrá ceder o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

15.01. Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
- 4) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
- 5) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

15.02 Terminación por mutuo acuerdo procederá en la forma y en los casos establecidos en el artículo 93 de la LOSNCP.

MA



La Contratante no podrá celebrar con el mismo Contratista contrato posterior que contemple el mismo objeto.

- 15.03. Terminación unilateral del Contrato.-** La Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato y procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la LOSNCP y siguiendo el trámite previsto en el artículo 95 de la misma ley.

La contratante podrá también dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, en virtud de las causales determinadas en el artículo 2 de la resolución No.28 del Instituto Nacional de Contratación Pública, emitida el 3 de julio de 2009.

- 15.04 Terminación por causas imputables a la Contratante:** El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las causas establecidas en el artículo 96 de la LOSNCP.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

- 16.01** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de la segunda Sala de los Tribunales Distritales con sede en la ciudad de Guayaquil.

- 16.02** Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

- 16.03** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR O CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR, PROVEEDOR O CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

- 17.01** EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

- 18.01** Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

- 18.02** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo quinta.

- 18.03** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Ing. José Jalil Haas

Dirección: Provincia Pichincha, Cantón Quito, Psje. Joaquín Auz # 181 y Ultimas Noticias
Número E7-08, referencia, tras Banco del Pacífico NNUU.

Teléfono: 02-2442388 - FAX 022442380; Cel. 09-8013070.

▪ **ESPOL**

Ec. Marcela Yonfá, Jefe de Adquisiciones y Suministros,
"Campus Gustavo Galindo", Km 30.5 vía perimetral
Teléfono: 2269140 - 2269190

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ACEPTACION DE LAS PARTES

19.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben tres copias de igual contenido y valor.

mo Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben este Contrato en la ciudad de Guayaquil a los 05 días del mes de febrero del 2010.

Escuela Superior Politécnica
Del Litoral (ESPOL)

Moisés
Moisés Tacle Galárraga, Ph. D.
RECTOR

Contratista

Ing. José Jafil Haas
C.I. 0806202681

Dir.: Psje. Joaquín Auz # 181 y Últimas Noticias.-
(Quito) Teléfono: 02-2442388